

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 2 de Mayo de 1941

NUMERO 8504

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto 25 de 15 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 26 de 15 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 27 de 16 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución 51 de 9 de Abril de 1941, por la cual se ordena una deportación.
Resolución 52 de 9 de Abril de 1941, por la cual se ordena una deportación.
Departamento Consular
Resolución 53 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce provisionalmente al Cónsul Honorario de China en Colón.
Resolución 54 de 10 de Abril de 1941 por la cual se reconoce provisionalmente al Vicecónsul de Estados Unidos de América en Panamá.

MINISTERIO DE EDUCACION

- Decreto 20 de 9 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución 36 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se concede un auxilio.
Resolución 39 de 27 de Marzo de 1941, por el cual se conceden vacaciones.
Resolución 40 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se conceden vacaciones.
Resolución 41 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se conceden vacaciones.
Resolución 42 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se conceden vacaciones.
Resolución 43 de 19 de Abril de 1941 por la cual se concede un auxilio.
Resolución 45 de 19 de Abril de 1941, por la cual se concede un auxilio.
Resolución 46 de 19 de Abril de 1941, por la cual se concede un auxilio.

- Resuelto 50 de 19 de Abril de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto 51 de 5 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto 53 de 11 de Abril de 1941, por el cual se conceden vacaciones.
Resuelto 54 de 14 de Abril de 1941, por el cual se conceden vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Marca de Marcas de Fábrica

- Resuelto 63 de 19 de Abril de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América. Certificado de registro N° 22 correspondiente a la marca anterior.
Resuelto 64 de 19 de Abril de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de Estados Unidos de América. Certificado de registro N° 23 correspondiente a la marca anterior.
Resuelto 65 de 19 de Abril de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de Toledo Scale Company, de Estados Unidos de América. Certificado de registro N° 24 correspondiente a la marca anterior.
Resuelto 66 de 19 de Abril de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de The Shell Company (West India), Limited, de Inglaterra. Certificado de registro N° 25 correspondiente a la marca anterior.
Resuelto 67 de 19 de Abril de 1941 por el cual se registra una marca de fábrica de The Shell Company (West India) Limited, de Inglaterra. Certificado de registro N° 26 correspondiente a la marca anterior.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas enaguados.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 25 (DE 15 DE ABRIL DE 1941)

por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá en la Tercera Reunión Interamericana del Caribe.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de la República de Haití para que se haga representar en la Tercera Reunión Interamericana del Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, el 22 de Abril del año en curso y teniendo en cuenta la importancia de esta Reunión y los fines que persigue,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Delegado de la República de Panamá a la Tercera Reunión Interamericana del Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, el día 22 del mes en curso, al señor don Catalino Arrocha Graell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 26 (DE 16 DE ABRIL DE 1941)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá en la Comisión Permanente para la Conservación del Suelo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Agricultura del Consejo Directivo de la Unión Panamericana para dar efecto a la Resolución N° II de la Sección IV — Agricultura y Conservación del Octavo Congreso Científico Americano ha sometido a la consideración del citado Consejo un informe recomendando la Organización de una Comisión Permanente para la Conservación del Suelo;

Que en dicho informe se recomienda igualmente que cada una de las Repúblicas Americanas nombre un Representante en la Comisión Permanente aludida, el que ha de ser, de preferencia, el Ministro de Agricultura o la persona que él designe; y teniendo en cuenta la importancia de las funciones que tendrá a su cargo esta Comisión para la protección y adelanto de la Agricultura en los países de América,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Representante de la República de Panamá en la Comisión Permanente para la Conservación del Suelo al señor don Ernesto B. Fábrega, actual Ministro de Agricultura y Comercio de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 27
(DE 16 DE ABRIL DE 1941)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Alemania al señor doctor Francisco Villalaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 51.—Panamá, 9 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Inspector General de la Policía ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Alberto Céspedes Ospino, colombiano, por no haber legalizado su permanencia en el país dentro del término de 15 días que se le concedió para que lo hiciera:

Que en los archivos del Departamento de Extranjería y Naturalización hay constancia de que la Comandancia de la Policía por medio de la nota N° 1220 de 5 de Marzo último puso en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que el señor Alberto Céspedes Ospino había inmigrado al territorio panameño de manera clandestina y que por oficio N° 673 de 10 del mismo mes de Marzo se le ordenó al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía notificara a este señor de la obligación en que estaba de legalizar su permanencia, para lo cual se le concedió el término de 15 días, a partir de la fecha de la respectiva notificación:

Que el señor Alberto Céspedes Ospino fue notificado en la ciudad de Colón, el 17 del citados meses de Marzo sin que hasta la fecha hubiese dado cumplimiento a ese mandato; y

Que encontrándose este señor en el país ilegalmente, ha quedado sujeto a las sanciones legales que establece la ley 51 de 1938:

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Colombia, del señor Alberto Céspedes Ospino, colombiano, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, 9 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Simeon Denny, natural de Barbados, de 47 años de edad, de color negro, jornalero y con residencia en San Francisco de la Caleta, comprensión de este Distrito, por carecer de documentos que acrediten su permanencia legal en el territorio nacional y considerársele legal en mo elemento indeseable para Panamá; y

Que por las diligencias practicadas por la Sección de Extranjería de la Policía y el record policial de este sujeto se ha evidenciado que inmigró al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración y que se encuentra catalogado como elemento indeseable para la República de Panamá.

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Barbados, del señor Simeon Denny, barbadiense, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio panameño y estar catalogado como elemento indeseable para el país.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 53.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la comunicación N° 1641, de fecha 22 de Marzo del presente año, Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Pleni-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1964-J.—Apartado Postal N° 187. Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

potenciario de China en Panamá, solicitó el reconocimiento provisional del señor Don Eustace Lee para que preste sus servicios en calidad de Cónsul Honorario de China en Colón,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Don Eustace Lee en el carácter de Cónsul Honorario de China en Colón, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Lee las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 54.—Panamá, 16 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia el señor Don William Dawson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Estados Unidos de América en Panamá, por comunicación N° 546 de fecha 4 de los corrientes, solicita el reconocimiento provisional del señor George E. Bingham, quien ha sido nombrado por su Gobierno Vicecónsul en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan con tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor George R. Bingham como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Bingham las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 20 DE 1941
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se nombra Portero del Teatro Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Portero del Teatro Nacional al señor Manuel López Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 39.—Panamá, 27 de Marzo de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Que el señor José A. Palma ha solicitado que se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 28 de marzo del presente año, como Portero en el Departamento de Educación Física, basando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Se le concede al señor José A. Palma, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 28 del presente mes de marzo, como Portero del Departamento de Educación Física, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación.

J. A. de Urriola.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 40.—Panamá, 29 de marzo de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Herminia Herrera ha solicitado que se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1° de abril de 1941, como Piegadora en la Imprenta Nacional, basan-

do su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede a la señora Herminia Herrera, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril próximo, como Plegadora en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

C. A. de Urriola.

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaria.—Resuelto número 41.—Panamá, 31 de marzo de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Medina ha solicitado que se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril venidero, como Linotipista de Primera categoría en la Imprenta Nacional, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Gerardo Medina, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º del próximo mes de Abril, como Linotipista de primera categoría en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

C. A. de Urriola.

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaria.—Resuelto número 42.—Panamá, 31 de marzo de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Olga Vence ha solicitado que se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril próximo, como Plegadora en la Imprenta Nacional, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Olga Vence el derecho a disfrutar de un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril próximo, como Plegadora en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

C. A. de Urriola.

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaria.—Resuelto número 50.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Esther María Osés ha solicitado que se le conceda licencia por el término de quince días, para separarse del cargo de Oficial de primera categoría en el Departamento de Bellas Artes, por motivos de enfermedad comprobada con Certificado Médico que acompaña,

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Esther María Osés licencia por el término de quince días, a partir del 14 del presente mes de abril, para separarse del cargo de Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Bellas Artes.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

C. A. de Urriola.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaria.—Resuelto número 53.—Panamá, 14 de Abril de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Burke ha solicitado que se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 15 del presente mes de abril, como Cuidador del Campo de Santa Rita, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Carlos Burke un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 15 del presente mes de abril, como Cuidador del Campo de Santa Rita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

C. A. de Urriola.

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaria.—Resuelto número 54.—Panamá, 14 de abril de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro A. Cebollero ha solicitado que se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril de 1941, como Jefe del Departamento Técnico, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Pedro A. Cebollero un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril del presente año, como Jefe del Departamento Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

C. A. de Urriola.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 52**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 52.—Panamá, 5 de Abril de 1941.

El Ministro de Educación

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por comunicaciones enviadas a este Despacho de fechas 2 y 3 del presente mes de abril, por los señores José D. Sáenz y José M. Garrido, han presentado renuncia de los cargos de Portero de la Imprenta Nacional y Portero del Departamento Técnico respectivamente,

RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones presentadas por los señores José D. Sáenz y José M. Garrido, de los cargos de Portero de la Imprenta Nacional y Portero del Departamento Técnico, respectivamente.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

C. A. de Urriola.

CONCEDENSE RECOMPENSAS**RESOLUCION NUMERO 43**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 43.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora Agripina S. de Sánchez ha solicitado que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, comprobando por medio de un Certificado del Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el día 29 de Enero de 1941,

dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7º del Decreto antes mencionado, por lo tanto,

RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Agripina S. de Sánchez, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como Maestra en la Escuela República de Bolivia, Distrito Escolar de Colón, o sea la suma de ciento diez Balboas (B. 110.00).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 43.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juana E. R. de Vernaza ha solicitado que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, comprobando por medio de un Certificado del Registrador General del Estado Civil que su hija nació el día 4 de Diciembre de 1940, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 7º del Decreto N° 25 de 1931,

RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Juana E. R. de Vernaza el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra en la Escuela de Santa Fé, Distrito Escolar de San Francisco, o sea la suma de ochenta Balboas (B. 80.00).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 45.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes S. de Avila solicitó que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, comprobando con documento que acompaña que se separó del servicio en el plazo señalado por el artículo 7º del Decreto antes mencionado, pues ellos demuestran que su parto fué prematuro, debido a un accidente sufrido, por lo tanto,

RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Mercedes S. de Avila el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio autorizado por el artículo

5º del Decreto número 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra en la Escuela de El Pílon, Distrito Escolar de Santiago, o sea la suma de noventa Balboas (B. 90.00).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 46.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta S. de Chepote ha solicitado que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931, para las Maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, comprobando por medio de un Certificado del Registrador General del Estado Civil que su hija nació el día 4 de Noviembre de 1940, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7º del Decreto N° 25 de 1931, por lo tanto,

RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Berta S. de Chepote, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra en la Escuela República de Chile, Distrito Escolar de la Capital, o sea la suma de ciento diez Balboas (B. 110.00).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 63.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated," organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas, sin malta, que se venden como bebidas refrescantes:

La marca consiste en la palabra distintiva

"Spur". La marca se aplica o fija a los productos por medio de una etiqueta impresa fijada en los envases de dichos productos y en otras formas convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated" de Nueva York, Estado de N. Y., Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

IV Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 22 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 22

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Caduca: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 63, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad anónima Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas, sin malta, que se venden como bebidas refrescantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Spur". La marca se aplica o fija a los productos por medio de una etiqueta impresa fijada en los envases de dichos productos y en otras formas convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de noviembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de diciembre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 64.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio agua carbonatada;

Que la marca consiste en la combinación de varios elementos distintivos que incluyen una etiqueta color de plata, en que se representa el contorno de una piedra preciosa tallada en azul y que sirve de borde a una vista solar color de plata, en que aparecen las palabras "Sparkling Water" impresas en azul; sobre la piedra las palabras "Canada Dry's", y debajo varias leyendas adecuadamente colocadas, acompañadas del nombre "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, N. Y."; una cubierta color de plata para el cuello; un platillo con el dibujo de un escudo color de plata con una corona en la parte superior y en el centro las palabras "Canada Dry". La marca se aplica a las botellas que contienen el producto adhiriéndolo a éstas la etiqueta color de plata y cubierta ya descritas y cerrándolas con el platillo ya descrito; las botellas en que se envasa el producto tienen una superficie escarchada de color de plata, coloreada en tal forma que refleja los diferentes colores del iris; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenados todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated" de Nueva York, N. Y. E. U. de A.—Expiédese el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 23 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 23
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Caduca: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 64, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad anónima "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated", de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio agua carbonatada, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de noviembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de diciembre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la combinación de varios elementos distintivos que incluyen una etiqueta color de plata, en que se representa el contorno de una piedra preciosa tallada en azul y que sirve de borde a una vista solar color de plata, en que aparecen las palabras SPARKLING WATER impresas en azul; sobre la piedra las palabras CANADA DRIYS y debajo varias leyendas adecuadamente colocadas acompañadas del nombre "Canada Dry Ginger Ale, Incorporated" N. Y." una cubierta color de plata para el cuello; un platillo con el dibujo de un escudo color de plata con una corona en la parte superior y en el centro las palabras "Canada Dry". La marca se aplica a las botellas que contienen el producto adhiriéndolo a éstas la etiqueta color de plata y cubierta ya descritas y cerrándolas con el platillo ya descrito; las botellas en que se envase el producto, tienen una superficie escarchada de color de plata, coloreada en tal forma que refleja los diferentes colores del iris.

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de marcas de Fábrica.—Resuelto número 65.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministerio de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Toledo Scate Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, E. U. de A., ha solicitado el regis-

tro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio balanzas, máquinas de pesar, aparatos para pesar, máquinas para contar, dinamómetros, máquinas para probar balanzas, e instrumentos para medir la tensión, elasticidad, resistencia de materiales, resistencia a torcimientos y contenido de humedad; y la marca consiste en la palabra "Toledo" y se aplica o fija a los efectos o a los envases que los contienen pintándola, estampándola, etc.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Toledo Scale Company" de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 24 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 24

de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Cada: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 65, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad "Toledo Scale Company", de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio balanzas, máquinas de pesar, aparatos para pesar, máquinas para contar, dinamómetros, máquinas para probar balanzas, e instrumentos para medir la tensión, elasticidad, resistencia de materiales, resistencia a torcimientos y contenido de humedad, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Toledo" y se aplica o fija a los efectos o a los envases que los contienen pintándola, gravándola o estampándola, colocando por medio de marbetes impresos o bien forjando la marca en el material empleado para la elaboración de los artefactos.

La solicitud de registro fué presentada el día

21 de Noviembre de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8415 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 66.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "The Shell Company (West Indies), Limited", organizada conforme a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites de trementina y espíritus y sustitutos de trementina para fines industriales;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Sangajol". La marca se aplica o fija a los paquetes, envases, cajas contentivas del producto o en cualquier otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Shell Company (West Indies), Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 25 de la marca de fábrica en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 25

de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Cada: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formali-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 66, de esta misma fecha una marca de fábrica la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio aceites de trementina y espíritus y sustitutos de trementina para fines industriales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Sangajol", y se aplica o fija a los productos, envases, cajas contentivas del producto o en cualquier otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Noviembre de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Diciembre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 67.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "The Shell Company (West Indies), Limited", organizada conforme a las leyes de Gran Bretaña y domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites de trementina y espíritus y sustitutos de trementina para usar como preparaciones para limpiar;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Sangajol" y se aplica o fija a los paquetes, envases, cajas contentivas del producto o en cualquier otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Shell Company (West Indies) Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra. Expedirse el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 26 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 26

de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Cada: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 67, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad "The Shell Company (West Indies) Limited", de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio aceites de trementina y espíritus y sustitutos de trementina para usar como preparaciones para limpiar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Sangajol" y se aplica o fija a los paquetes, envases y cajas contentivas del producto o en cualquier otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Noviembre de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Diciembre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Abril de 1941.

As. 180. Escritura N° 569 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Miguel Sastre confiere poder general a Ricardo García de Paredes.

As. 181. Diligencia de fianza extendida el 25 de Abril de 1941, en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Catalino González.

As. 182. Escritura N° 549 de 18 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gelbert cancela hipoteca constituida a su favor por Rosario Carles de Husted sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 183. Escritura N° 233 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Murjram Shrewaren Kotai, sustituye el poder general que tiene de Chandannal Mulehand Khiani, en Dhanomal Atmaram.

As. 184. Escritura N° 843 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Rogelio Anzuizola y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 185. Patente de Navegación N° 892 de 2 de Septiembre de 1936, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del moto-velero "San Francisco" de propiedad de Juan Cambra, de Panamá, R. de P.

As. 186. Escritura N° 319 de 23 de Marzo de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Cambra vende a Manuel Cambra el motovelero "San Francisco".

As. 187. Patente de Navegación N° 892 de 23 de Marzo de 1938, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del moto-velero "San Francisco" de propiedad de Manuel Cambra, de Panamá, R. P.

As. 188. Escritura N° 575 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Juana Margarita Robert de Lima Young, representada por Emeterio Martínez, vende a Antonio Gelabert una finca situada en Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 189. Escritura N° 844 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrética constituidas por Salomón Salas Baiz.

As. 190. Escritura N° 827 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Bárbara Melville Mc Ewen de Ford segrega una faja de terreno de un lote de su propiedad e incorpora dicha faja segregada a otro lote de terreno; sobre el terreno del cual ha segregado la faja de terreno declara la construcción de una casa; y vende dicho lote de terreno y la casa a Alberto Archibaldo Boyd, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 191. Escritura N° 577 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía de Navegación Mc Cormick S. A.", en español, y en inglés, "McCormick Shipping Corp."

As. 192. Escritura N° 502 de 14 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Agrícola La Venta S. A. vende un globo de terreno en la Provincia de Coclé a la sociedad "Lavandería Santa Clara S. A."; y el Banco Nacional declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 193. Escritura N° 851 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ernest Koref cancela hipoteca a Carmelo Crespo.

As. 194. Escritura N° 46 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Baldomero Ballesteros vende a Miguel Cedeño la finca denominada "Las Damas" ubicada en el Distrito de Poerf, Provincia de Los Santos.

As. 195. Escritura N° 740 de 10 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz

vende un lote de terreno a Alberto de Saint Malo, y éste constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 196. Escritura N° 582 de 26 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5224 del Tomo N° 27.

As. 197. Escritura N° 848 de 26 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio por el cual Edmie Brandon Iffla y John Clifford Stone solicitan una inspección ocular.

As. 198. Escritura N° 235 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Isaac Moses Osorio y Catalina Calvo de Osorio.

As. 199. Oficio N° 145 de 24 de Abril de 1941, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia del auto del embargo decretado a petición del Banco Nacional sobre un lote de terreno de la sucesión de Ernesto Anguizola, denominado "El Corralón".

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos saber que por Escritura Pública número 876 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, hemos comprado a Weng San, el establecimiento de abarrotería, situado en la Calle "B" número 57.

Panamá, Abril 30 de 1941.

Justino A. Figueroa.—Mercedes Ramos.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general que por escritura pública número 554 de abril 21 de 1941, he comprado al señor Chan Chin la abarrotería denominada "Sabanas", situada en la calle "José Vellarino", casa número 4, ciudad de Panamá.

Panamá, abril 26 de 1941. T

Sabino Parada.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio, hago constar que por escritura pública número 475, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, en esta fecha, he comprado a Loo Hong Young, el establecimiento de abarrotería que posee en la casa N° 2, de la Calle José de Obaldía, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 27 de 1941.

Rojas Martinelli.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

que por escritura pública número 589 de la Notaría Segunda del Circuito, de hoy, he comprado

a la señora Rosa Chong el establecimiento de su propiedad denominado "Restaurante El Encanto", situado en la casa número 27 de la calle 21 oeste.

Panamá, 28 de abril de 1941.

Salvador Pulic.

— AVISO —

Para los efectos del Código de Comercio, hago constar que por escritura pública N° 475, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, en esta fecha, he comprado a Loo Hong Young, el establecimiento de abarrotería que poseía en la casa número 2, de la Calle José de Obaldía de esta ciudad.

Panamá, Marzo 27 de 1941.

Rafael Martinelli.

3 vs.—2

AVISO COMERCIAL

Para los fines legales avisamos al público que por escritura pública número 642, de 29 de marzo de 1941, otorgada ante el Notario Primero del circuito, les hemos traspasado a título de venta a la firma comercial "Gregorio de los Ríos y Cia., Ltda.", el establecimiento comercial de la sociedad "Man Sing y Cia., Ltda."

Panamá, 28 de abril de 1941.

Por Man Sing y Cia., Ltda.,

José Máximo Bailón,
Gerente.

AVISO

Para los fines legales se avisa al público que por escritura pública número 196, de 7 de abril de 1941, de la Notaría de Colón, el señor Vern Daniel Callofay ha vendido a la señora Luisa Emilia Abrahams de Barham el establecimiento comercial y demás negocios pertenecientes a la firma Agencias Centrales (Central Agencies)", de esta ciudad.

Colón, 8 de abril de 1941.

3 vs.—3

DENUNCIOS DE MINAS

AVISO

El suscrito, Alcalde de Portobelo, al público

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 8-3677, en su carácter de Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 59 (cincuenta y nueve) denuncias de minas de manganeso y otros metales. Los linderos y sitios son:

Un grupo de 10 (diez) minas al sur de la Quebrada Guarapo, que denomina: Taboga, Pire, Colón, Paya, Tuirá, Elisa, Antón, Chepo, Chagres y China: que forman un solo globo.

Un grupo de 14 (catorce) minas alrededor del cerro "San Ignacio" que ha denominado: Nele, Sonó, Chame, Capetí, Tigre, León, Torena, Hil-

da, Sonja, Solon, Chitré, Perico, Galera y Ancon, que forman un solo globo.

Un grupo de 13 (trece) minas al Sur del río Cascajal, al Este y Oeste de la Quebrada Cabezón y las cabeceras de la Quebrada Bayano, que ha denominado: Nora, Otilia, Leda, Maje, Josefa, Carmen, Aida, Ana, Mesa, Lara, Sol, Juan y Nadir, que forman un solo globo.

Un grupo de 22 (veinte y dos) minas alrededor del Cerro "Almiranta", que ha denominado: Navio, Josefa, Allegre, Azul, Albino, Angulo, Arena, Acelga, Acodo, Actor, Adán, Acoro, Agua, Arizal, Arenal, Animas, Alanje, Abad, Abeja, Abono, Abra y Aceite, que forman un solo globo.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias.

Que los denuncios fueron presentados y recibidos el 17 de Enero de 1941 y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el libro de Registro de esta Alcaldía.

Portobelo, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

B. Cañasandiretta.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Portobelo, al público, HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 57 (cincuenta y siete) denuncias de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son:

Comenzando alrededor del Cerro Brujo y continuando en dirección Sur hasta 9° 22' latitud, que ha denominado:

Adaza, Adolfo, Aduja, Acero, Afelio, Agapa, Alamo, Alara, Aleda, Alejo, Aleta, Alepo, Alfonso, Alfredo, Aliño, Almena, Alma, Alonso, Alpes, Alua, Amano, Amor, Anglo, Api, Angel, Argos, Armada, Arna, Arpa, Asno, Asilo, Aviso, Bruno, Banana, Hato, Honda, Llano, Loma, Lago Piro Porto, Malva, Meca, Mosco, Lajas, Isla, Galgo, Fresa, Foco, Fila, Felpa, Fanal, Erna, Dora, Daniel, Dama y Diana.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron presentados y recibidos el 17 de Enero de 1941 y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Portobelo, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

B. Cañasandiretta.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público
HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 73 (setenta y tres) denuncios de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, una línea tirada del punto noroeste de la mina Cristóbal Colón al punto noreste de la mina San Nicolás; Sur: una línea tirado del punto suroeste de la mina La Pinta al punto suroeste de la mina La Esperanza; Este, los linderos Oeste de las minas San Nicolás y La Esperanza; Oeste, los linderos Este de las minas Cristóbal Colón y La Pinta, que ha denominado:

Zulla, Zorro, Zircón, Zenit, Zebra, Zata, Zarco, Zar, Zapa, Zanja, Zanco, Zambra, Zafiro, Yuca, Yerba, Vuelo, Visgaya, Visir, Virus, Virgo, Vino, Vinaza, Vigor, Viento, Viena, Venecia, Venado, Vena, Veloz, Vega, Vareta, Valencia, Vaca, Uva, Uro, Urna, Tutor, Turquía, Turba, Tuca, Truhan, Trucha, Trozo, Trono, Trompo, Trofeo, Trilla, Tribu, Trébol, Tramo, Trago, Tosca, Torre, Toro, Toreo, Tordo, Topo, Tonel, Tolón, Toba, Tití, Tirso, Tina, Tilo, Tibor, Testa, Terma, Tenor, Tela, Tejón, Tea, Tartan y Tarro.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941, a la 1 p. m., y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 291 (doscientos noventa y uno) denuncios de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, la línea tirada del punto noreste de la mina Bogotá al punto suroeste de la mina Panamá; Sur, el linderos Norte de la Mina Apoyo y su continuación en dirección este; Este, terrenos incultos; Oeste, los linderos Este de las minas Bogotá y Confianza, que ha denominado: Nogal, Noé, Navid, Nanzal, Nalu, Negra, Nana,

Nance, Mulato, Muela, Molino, Mosco, Mía, Miguel, Metal, Menorca, Majorca, Medusa, Mecenas, Marta, Marfil, Manuel, Manila, Mana, Malva, Mahon, Madrid, Martín, Meca, Mango, Mimosa, Miel, Mezo, Mogue, Macaca, Mamay, Monito, María, Mosca, Meseta, Moras, Mata, Macho, Mono, Monte, Marica, Mula, Moreno, Maita, Macano, Murumi, Modota, Lenan, Lorenzo, Llano, Loma, Lagarto, Lima, Limón, Laja, Lino, Lago, Lura, Julio, Juan, Josefa, Jaime, Jibia, Jonas, José, Josefa, Jorge, Isabel, Ida, Idolo, Imán, Iris, Isla, India, Hongo, Honda, Hato, Hueco, Habana, Guinea, Grecia, Grano, Gota, Gleba, Girasol, Germán, Gemelo, Gedeón, Gaulto, Gato, Garza, Garo, Ganga, Garba, Gamo, Gallo, Galopín, Galleo, Galgo, Galera, Galeón, Galega, Galán, Grita, Gabón, Futuro, Fauso, Fuerza, Fruto, Fila, Franco, Foca, Fortuna, Fogón, Filu, Flora, Flauta, Flecha, Fila, Figaro, Ferro, Feria, Fénix, Felpa, Felipe, Fedor, Farsa, Favorita, Fasto, Farpa, Farol, Fardo, Fanala, Fama, Fanal, Fagot, Fagina, Faco, Faceta, Fábula, Europa, Eca, Estela, Estige, Estea, Estado, Espiga, Ester, Espin, Espada, Esopo, Esfera, Escuela, Esclavo, Erato, Era, Elba, Ema, Egira, Ebano, Duquesa, Duque, Díaz, Dutebu, Dacabu Elena, Dora, Daniel, Ducado, Dolor, Dragón, Donoso, Dominó, Dogal, Diario, Dama, Diablo, Darío, Diego, Czar, Cuna, Cuesta, Cuerva, Cuchillo, Cuarzo, Cualto, Cruz, Corso, Corcho, Coro, Cocho, Copo, Ciub, Clavo, Claudio, Ciro, Cinta, Criba, Chile, Canal, César, Cayena, Castillo, Castor, Casco, Cartel, Carota, Carlos, Carrote, Carda, Capilla, Coaba, Calvo, Cativá, Coiba, Corral, Corona, Chareo, Colón, Congal, Campana, Chimán, Chepillo, Corotú, Cacao, Canoa, Cajeto, Cedro, Capeti, Campo, Culebra, Ceniza, Coval, Capuyo, Cochea, Caizal, Cañas, Cerrillo, Coco, Caimito, Caimán, Canta, Carti, Ciri, Copé, Cabra, Coclé, Camela, Carmen, Cebo, Cauza, Corozal, Corozo, Cerro, Calabazo, Caño, Burro, Bolonia, Bison, Beltrán, Belgo, Beatriz, Bartolo, Bardo, Bárbara, Bambó, Balata, Babor, Banco, Barrio, Brava, Blanco, Barrio, Brava, Botello, Brazos, Buho, Bajo, Bito, Batipa, Blaya, Brujo, Banazo, Bongo, Bahía, Bocas y Balboa.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941 a la 1 p.m. y llevados a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor,

norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 73 (setenta y tres) denuncias de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, una línea tirada del punto noroeste de la mina Cristóbal Colón al punto noreste de la mina San Nicolás; Sur, una línea tirada del punto suroeste de la mina La Pinta al punto suroeste de la mina La Esperanza; Este, los linderos Oeste de las minas San Nicolás y La Esperanza; Oeste, los linderos Este de las minas Cristóbal Colón y La Pinta; que ha denominado:

Zulla, Zorro, Zircón, Zenit, Zebra, Zata, Zarco, Zar, Zapa, Zanja, Zanco, Zambra, Zafiro, Yuca, Yerba, Vuelo, Vizgaya, Visir, Virus, Virgo, Vino, Vinaza, Vigor, Viento, Viena, Venecia, Venado, Vena, Veloz, Vega, Vareta, Valencia, Vaca, Uva, Uro, Urna, Tutor, Turquía, Turba, Tuca, Truhán, Trucha, Trozo, Trono, Trompo, Trofeo, Trilla, Tribu, Trébol, Tramo, Trago, Tosca, Torre, Toro, Toreo, Tordo, Topo, Tonel, Tolón, Toba, Titi, Tirso, Tina, Tilo, Tíbor, Testa, Terma, Tenor, Tela, Tejón, Tea, Tartan y Tarro.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941 a la 1 p.m. y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Palenque, al público.

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 128 (ciento veinte y ocho) denuncias de minas de manganeso y otros metales. Los linderos aproximados son: Norte, los linderos Sur de las minas La América y La Pinta hasta la Esperanza; Sur, el lindero Norte de la mina Bogotá hasta el punto suroeste de la mina Panamá; formando un cuadrado en sus puntos extremos, que ha denominado:

Támesis, Talón, Tagarote, Susto, Suro, Sueño, Suecia, Sucio, Suave, Soto, Sordo, Sonda, Sombra, Solio, Soldan, Sotía, Sobra, Siria, Sirgo, Silión, Silvio, Silfo, Signo, Sidra, Sicilia, Sibila, Sera, Sepia, Sepa, Señal, Semola, Selva, Seda, Sector, Sebo, Seca, Sarao, Sapa, Saldon, Salmón, Saga, Rusia, Rumbo, Rubie, Rubí,

Rosca, Rondo, Rómulo, Retama, Reno, Rejo, Reina, Regreso, Regla, Regio, Regata, Redor, Real, Ratón, Raspa, Raso, Rasca, Raquel, Rana, Rampa, Rama, Ramón, Quito, Puro, Pukal, Punta, Pulpo, Pueblo, Prosa, Prado, Pozo, Portugal, Porvenir, Porrón, Pompa, Pollo, Polonia, Polipo, Poeta, Poema, Pluvia, Plomo, Plaza, Plata, Plantón, Pizco, Pitón, Pipa, Pista, Piloto, Piel, Pico, Pezón, Peto, Paleta, Piro, Pintupo, Panamá, Patento, Patenta, Potrero, Paja, Polvo, Paraiso, Piña, Pito, Peñón, Pozo, Palma, Perico, Pilón, Pinta, Pagua, Punta, Ponay, Piedra, Pablo, Orco, Opalo, Olmo, Orilla, Oso y Ñopo.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 17 de Enero de 1941, a la 1 p. m., y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.

Palenque, 17 de Enero de 1941.

El Alcalde,

F. Salazar E.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público

HACE SABER:

Que el señor E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-3677, en su carácter como Presidente de la Compañía Istmeña Limitada, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro, ha presentado a este Despacho 95 (noventa y cinco) denuncias de minas de oro de aluvión y otros metales. Estas minas están ubicadas en los llanos de los ríos Maraganti y Napoleón y sus tributarios hasta las cabeceras y sus desembocaduras en el río Tuquesa, que ha denominado:

Animas, Adam, Agata, Alba, Alma, Amor, Ana, Alepo, Argos, Balboa, Bocas, Bahía, Bermejo, Brujo, Bajo, Bouho, Brazos, Banco, Bambú, Bison, Caño, Corozo, Corozal, Coclé, Carti, Chimán, Caimito, Caizal, Coval, Culebra, Capeti, Cedro, Cajeto, Cajetan, Corotú, Chepillo, Chimán, Campana, Congal, Colón, Colombo, Charco, Coiba, Cativá, Calvo, Caoba, Carlos, Dama, Diabolo, Dogal, Ebano, Esopo, Espín, Europa, Fato, Fama, Fauna, Fedor, Fénix, Fila, Flora, Franco, Fortuna, Gabón, Gaita, Galega, Gamo, Gleba, Hato, Honda, Habana, Isala, Isabel, Murumi, Maita, Marica, Monte, Macho, Moras, Mesas, Montito, Mezo, Madrid, Mahon, Mana y Milán.

Que los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, y que las minas son de 15 hectáreas cada una, dividida en 3 (tres) pertenencias, que forman un solo globo.

Que los denuncios fueron recibidos el 27 de Enero de 1941 a las 9 a.m. y llevado a este Despacho.

Que al tenor de lo señalado en el Artículo 38

del Código de Minas de acuerdo con el procedimiento del peticionario, fueron inscritos en el Libro de Registro de esta Alcaldía.
El Real, 27 de Enero de 1941.

El Alcalde,
EVANCELISTA BERRIO.
Abril 22—Mayo 2, 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A.

Mayo 30

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente, emplaza al señor Agustín Barria, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Saturnina Cortés de Barria.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito.

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Vicente Ojedis Peña ha recaído un auto cuya

parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, visto el artículo 686 del Código Civil y 1623 y 1624 del Código Judicial, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada del señor Vicente Ojedis Peña, desde el quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su cónyuge superviviente Carmen Alemán de Ojedis y su hijo legítimo Manuel Adolfo Ojedis Alemán, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villarino, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días, contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Cristino Hernández Gómez, ha recaído un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, visto el artículo 686 del Código Civil y 1623 y 1624 del Código Judicial, declara:

"Que está abierta la sucesión intestada del señor Cristino Hernández Gómez desde el doce de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento:

"Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su esposa señora Teodosia Vargas Avila de Hernández y sus hijos legítimos Cristina, Emerio, Carlos Segundo y Calixto Hernández Vargas, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el

artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Vallarino, Suo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días, contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en el juicio.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villaloz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Amado Pittí, varón, mayor de edad panameño, agricultor, natural del Distrito de Dolega y vecino del de Bugaba, con residencia en "Mirador", portador de la cédula de identidad personal N° 18-4388, soltero, prófugo de la Cárcel Pública de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto, y cuyo auto encausatorio es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: La señora Paulina Samudio se presentó ante el Juez Municipal de Bugaba el día 19 de Julio del año pasado y denunció a Amado Pittí por el delito de rapto cometida en perjuicio de su hija Juana Samudio, de 11 años de edad. Acogida la denuncia respectiva fueron practicadas las diligencias que se estimaron conducentes, las que el Juez Instructor remitió luego a este Tribunal en virtud de la competencia, y como se habían para ser decididas, a ello se pasa.

En mérito de lo que viene expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Amado Pittí, de genorales conocidos como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XI, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 3 de Febrero próximo, a las 10 a.m., para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Las partes disponen del término de 5 días, luego de notificada esta resolución, para que produzcan las pruebas que concuerden a sus intereses.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. ABADIA A.—G. Salazar, Secretario.

Se advierte al compareciente que el compareciente se le oirá y administrará justicia, si lo quiere, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un juicio grave en su contra y la causa se seguirá en su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan

a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.—4

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a éste Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocersele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por ésta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en éste Despacho. Vencido éste término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de éste "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Nicolás Guerra Ortega (a) Ave Negra, varón, de diez y nueve años de edad, soltero, ebanista, natural de David y residente últimamente en la calle 17 Oeste, número 27, cuarto 28, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte reso-

lutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:"

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicolás Guerra Ortega (a) Ave Negra, de 19 años de edad, soltero, ebanista, natural de David, vecino de esta ciudad, residente en la calle 17 Oeste, número 27, cuarto número 28 a sufrir la pena de veinte meses con veinte días de reclusión en el establecimiento correccional de varones, como autor principal del hurto a que se refiere esta sentencia.

"A ambos se les condena además al pago de las costas procesales.

"Fúndase este fallo en los artículos 17, 37, 352 del Código Penal; 2152, 2157, 2216, 2219, 2219, 2221 y 2225 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Srío. del Tribunal, (fdo.) Enrique Núñez".

Se advierte al reo Guerra Ortega (a) Ave Negra, que si dentro del término arriba expresado no comparece al Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal; y se requiere de las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acaparadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldi, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un

mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castellón.

Mayo 25

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Otero Rodríguez, español, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula número 8-4257, acusado de haber ejecutado actos libidinosos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse en este juzgado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:"

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) Publio A. Vásquez.—M. J. Jaén.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—E. Reyes T.—L. C. Abrahams, Secretario".

Se advierte al acusado, Manuel Otero Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere, además, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—3